

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a la operación de los equipos de registro y detección de infracciones relativas a velocidad y luz roja.

BOLETÍN N° 2.904-06.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, señalado en el rubro, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que vuestra Comisión de Hacienda analizó esta iniciativa legal, asistieron el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, don Javier Etcheberry; el señor Subsecretario de Transportes, don Patricio Tombolini; el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don Francisco Vidal; el Jefe de la División Jurídica del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don Eduardo Pérez; el asesor de la misma Subsecretaría, don Rodrigo Cabello y el Asesor del Subsecretario de Transportes, don Patricio Bell.

Asimismo, concurrió a la sesión el Honorable Diputado señor Jaime Jiménez.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Conforme a los artículos 107 y 111 de la Constitución Política de la República, son normas de rango orgánico constitucional las contenidas en los artículos 2º, 3º y 4º del proyecto de ley, por lo que deben ser aprobados con los votos de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

- - -

Este proyecto tuvo su origen en un mensaje de S. E. el Presidente de la República e inició su tramitación en la Honorable

Cámara de Diputados el día 9 de abril de 2002, la cual lo despachó, en primer trámite constitucional, el 7 de mayo del año en curso.

La iniciativa legal en estudio ingresó al Senado el 7 de mayo del presente año, y fue remitida para su estudio a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, la que lo despachó en dos sesiones celebradas los días 8 y 9 del mismo mes.

La Comisión recién señalada la sometió a conocimiento de esta Comisión de Hacienda, por haberse incorporado en su trámite normas propias de su competencia.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

El proyecto, según expresa el Ejecutivo en su mensaje, tiene por fin mejorar la gestión en materia de operación de los equipos de registro y detección de infracciones de normas de tránsito relativas a límites de velocidad y a luces rojas semaforizadas, así como garantizar mayores niveles de transparencia en la destinación de los fondos provenientes de las multas cursadas por quebrantamiento de las normas señaladas.

- - -

ARTICULOS DE COMPETENCIA DE LA COMISION DE HACIENDA

De acuerdo al artículo 27 del Reglamento del Senado, corresponde conocer a la Comisión de Hacienda, por ser de su competencia, los artículos 2º, 3º y 4º, nuevos, a saber:

Artículo 2º

Este artículo introduce un nuevo numeral 6º en el inciso segundo del artículo 14 de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece, junto con la autonomía financiera de los municipios, los recursos que ingresarán al Fondo Común Municipal.

Este nuevo numeral agrega como recursos de dicho Fondo Común Municipal, un 82% de lo recaudado por las multas impuestas por los Juzgados de Policía Local, por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito, detectadas por medio de equipos de registro de infracciones.

El señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones manifestó que la idea original del proyecto del Ejecutivo apuntaba a destinar el total de los ingresos producidos por concepto de infracciones de tránsito relativas al exceso de velocidad, al Fondo Común Municipal, por cuanto de este modo se evitaba el incentivo perverso que existe por parte de los Municipios para hacer uso indebido de los mecanismos de detección de infracciones o de detección y registro de infracciones.

Expresó a continuación que, sin embargo, debido a la modificación que sufrió este proyecto en el trámite en la Honorable Cámara de Diputados, los recursos por las infracciones de tránsito permanecerían en directo beneficio de la municipalidad en cuyo territorio se cometió la infracción.

Es por ello, manifestó, que el Ejecutivo se allanó a una solución que no le satisface plenamente, a saber, que al menos las multas cursadas por las infracciones detectadas por los equipos de registro de infracciones, sean destinadas al Fondo Común Municipal.

Luego, expuso la Honorable Senadora señora Matthei, quien expresó que estaba de acuerdo con la idea original del Ejecutivo y que, en su concepto, el abuso mayor se cometió con la instalación de los fotorradares, aunque hizo también presente que esta situación de abuso se venía produciendo de mucho antes que se utilizaran estos equipos de registro; y finalmente señaló que teme que el uso indebido se seguirá produciendo, por lo que los parlamentarios debieran estar muy atentos al modo en que operen los municipios en esta materia.

En seguida, ante una consulta del Honorable Senador señor García, el Subsecretario señor Vidal, informó que el total recaudado por multas por infracciones de tránsito fue de treinta mil millones de pesos el año pasado y de este total, aproximadamente, cuatro mil millones de pesos corresponden a infracciones por exceso de velocidad.

El Honorable Senador señor García expresó que votaría en contra de esta norma y fundó su parecer en que en el proyecto se contemplan una serie de resguardos que antes no existían, como dejar el sistema bajo la custodia de Carabineros. Sostuvo que él hubiera optado por una solución intermedia, esto es, que un porcentaje de lo recaudado fuera directamente al municipio, porque alguien debe hacer la inversión para estos equipos de detección y registro.

Por otra parte, dijo que no le cabe dudas que los fotorradares han funcionado como sistema de financiamiento municipal, lo que ha sido la principal causa por la cual se han implementado y la razón

que los alcaldes han tenido en instalarlos; pero, en alguna forma, también han servido para regular la velocidad excesiva de camiones y buses.

Los Honorables Senadores señores Gazmuri y Boeninger compartieron el criterio expresado por la Senadora señora Matthei y el Gobierno, por lo que anunciaron su voto favorable, haciendo la misma prevención de que se habría evitado mejor el incentivo perverso de las municipalidades si todas las multas por infracciones de tránsito fueran enviadas al Fondo Común Municipal.

- Puesto en votación el artículo 2° del proyecto, fue aprobado, sin enmiendas, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Jaime Gazmuri y Edgardo Boeninger, y con el voto en contra del Honorable Senador señor José García.

Artículo 3°

Esta norma que modifica el artículo 55 de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, se refiere a la distribución que los municipios deben hacer de los recursos que perciban por concepto de multas. Por regla general, dispone que las multas cursadas por infracciones cometidas en el territorio de una comuna quedan a beneficio de la misma municipalidad, con la excepción que se indica en la norma del artículo 2° nuevo, antes reseñado, en cuya virtud las infracciones que allí se indican deberán ser remitidas por la respectiva Municipalidad, al Fondo Común Municipal.

Asimismo, se ordena que del total de las multas percibidas, un 18% debe destinarse al Servicio Nacional de Menores (SENAME), debiendo colocar a disposición de este Servicio, a lo menos, quincenalmente estos recursos.

- Puesto en votación el artículo 3° del proyecto, fue aprobado, con una enmienda formal como figura en el texto, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger y Jaime Gazmuri, y con el voto en contra del Honorable Senador señor José García.

Artículo 4°

Modifica el inciso cuarto del artículo 24 de la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Este precepto se refiere a las normas que adecuan la distribución de los recursos entre comunas que perciben multas originadas en comunas distintas. En efecto, la comuna que perciba una multa por infracción de tránsito de otra comuna, debe retener para sí un 20 % de la multa y el porcentaje restante remitirlo al Registro de Multas del Tránsito no pagadas, que, a su vez, debe remitirlo a la comuna en la que se cometió la infracción.

La nueva norma que se agrega, señala que tratándose de aquellas multas que deben remitirse al Fondo Común Municipal, el municipio receptor de esos recursos deberá enviarlos directamente a dicho Fondo y, en este caso, no procederá la deducción del 20% antes referido.

Asimismo, la municipalidad que reciba el pago deberá remitir al Registro de Multas del Tránsito, dentro de los treinta días siguientes, el arancel que a éste corresponda, para que proceda a eliminar la anotación respectiva.

Esto, sin perjuicio de la parte que corresponda al Servicio Nacional de Menores (18%), que también deberá ser remitido por la municipalidad que perciba la multa.

En relación con este precepto, el Ejecutivo formuló una indicación con dos propósitos:

1.- sustituir el inciso segundo del mismo artículo en comento por el siguiente:

"La operación y administración permanente del Registro corresponderá al Servicio de Registro Civil e Identificación, de acuerdo a un reglamento que dictará el Presidente de la República, y que deberá ser suscrito conjuntamente por los Ministerios de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones.", y

2.- para agregar, como artículo transitorio, nuevo, el siguiente:

"Artículo transitorio.- La operación y administración del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, creado por la Ley N° 19.676, corresponderá al Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez vencido el contrato de concesión actualmente vigente bajo el amparo del artículo N° 24 inciso 2° de la Ley N°18.287, que en virtud de esta ley se sustituye."

La indicación viene fundada en las siguientes consideraciones:

El Gobierno recuerda que de conformidad al mandato legal contenido en el artículo 24 de la ley N° 18.287, el Registro de Multas no Pagadas debe ser fiscalizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y regulado a través de un reglamento dictado por el Presidente de la República a través de la aludida Secretaría de Estado, el cual debía contemplar la licitación pública de la operación y administración del mencionado Registro.

Por esa misma razón, se dictó el Decreto Supremo N° 152, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que además de normar el citado Registro, dispuso, precisamente, la licitación pública dirigida a concesionar su operación y administración, por un período de cinco años, renovable por un año.

El concurso se verificó conforme a derecho durante el año 2001, culminando con la adjudicación de la concesión el 5 de septiembre de 2001, al Consorcio "INDECS/ADEXUS", por un lapso de 5 años, renovable por un año si ninguna de las partes manifiesta por escrito su voluntad en contrario.

A continuación, el fundamento de la indicación señala que no obstante lo referido precedentemente, no debe perderse de vista que el Registro de Multas no Pagadas, se encuentra asociado a una norma de orden público: La aplicación de una sanción representada por el pago de una multa originada en un procedimiento incoado ante un Juzgado de Policía Local.

En ese contexto y aprovechando la revisión de la normativa del sector que el proyecto de ley en estudio involucra, el Ejecutivo ha considerado tras un profundo análisis la conveniencia de entregar la operación permanente del ya mencionado Registro, a un órgano de la Administración del Estado, representado en este caso por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con lo que se recurre para el desempeño de esta tarea a un órgano de probada experiencia en la materia y que ofrece garantías de ecuanimidad y solvencia técnica a todos los sectores sin excepción.

Finalmente, y con el propósito de que esta iniciativa no afecte derechos vigentes reconocidos en este ámbito a particulares, la indicación propone que el cambio de administración comience a materializarse solo una vez expirado el plazo de la actual concesión.

- La Comisión aprobó el precepto con la indicación del Ejecutivo en los siguientes términos:

1. la sustitución del inciso segundo, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Evelyn

Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García y Jaime Gazmuri;

2. la modificación al inciso cuarto de la misma norma, por cuatro votos a favor de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Jaime Gazmuri, y el voto en contra del Honorable Senador señor José García.

Además, el artículo transitorio propuesto fue aprobado por unanimidad por los miembros de la Comisión.

FINANCIAMIENTO

El proyecto no implica costo fiscal alguno.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe despachado por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones de esta Corporación, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

En el artículo 55 que se reemplaza, colocar como inciso segundo, el texto que comienza con la frase “Con todo, un 18% de todas dichas multas...” y que termina con el sustantivo “recursos.”.

En seguida, en dicho texto, sustituir la frase “Con todo” por el vocablo “**Sin embargo**” y suprimir la palabra “**todas**”.

Artículo 4º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º.- Modifícase el artículo 24 de la ley Nº 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“La operación y administración permanente del Registro corresponderá al Servicio de Registro Civil e Identificación, de acuerdo a un reglamento que dictará el Presidente de

la República, y que deberá ser suscrito conjuntamente por los Ministerios de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones.”, y

b) Agréganse en el inciso cuarto, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), las siguientes oraciones finales: “No obstante, tratándose de aquellas multas a que se refiere el número 6 del inciso segundo del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la municipalidad que reciba el pago, enterará directamente al Fondo Común Municipal la parte de la multa que a éste le corresponda. En este caso, no procederá la deducción del 20% antes señalado. Con todo, la municipalidad que reciba el pago, deberá remitir al Registro, dentro de los treinta días siguientes, el arancel que a éste corresponda para que proceda a eliminar la anotación respectiva. Lo dispuesto en el presente inciso se entiende sin perjuicio de la deducción previa del 18% de beneficio del Servicio Nacional de Menores, establecido en el artículo 55 de la ley N° 15.231, y cuya remisión al señalado Servicio corresponderá al municipio que reciba el pago.”

- - - -

En seguida, incorpórase el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo transitorio.- La operación y administración del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, creado por la ley N° 19.676, corresponderá al Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez vencido el contrato de concesión actualmente vigente bajo el amparo del artículo 24, inciso segundo, de la ley N°18.287, que en virtud de esta ley se sustituye."

- - -

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley despachado por la Comisión queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de tránsito:

a) Reemplázase el inciso segundo del artículo 4º, por el siguiente:

"Para los efectos del inciso anterior, podrán utilizarse equipos de registro y de detección de infracciones, en la forma que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

b) Sustitúyese el inciso sexto del artículo 4º, por el siguiente:

"Los equipos de registro y detección de infracciones relativas a velocidad y luz roja sólo podrán ser operados por Carabineros de Chile y, para el cumplimiento de sus funciones específicas por inspectores fiscales designados por el Ministerio de Obras Públicas o Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

c) Elimínase en el inciso séptimo del artículo 4º la expresión "o municipales".

d) Reemplázase el artículo 150 por el siguiente:

"Artículo 150.- Cuando no existan los riesgos o circunstancias señaladas en los artículos anteriores, serán límites máximos de velocidad los siguientes:

1.- En zonas urbanas:

1.1. Vehículos de menos de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular y motocicletas: 60 kilómetros por hora.

1.2. Vehículos con más de 17 asientos, incluido el del conductor, buses, camiones de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular o más y vehículos de transporte escolar: 50 kilómetros por hora.

2.- En zonas rurales:

2.1. En caminos con una pista de circulación en cada sentido: 100 kilómetros por hora.

2.2. En caminos de dos o más pistas de circulación en un mismo sentido: 120 kilómetros por hora.

2.3. En todo caso, los buses y camiones de 3.860 kilogramos de peso bruto vehicular o más y vehículos de transporte escolar, no podrán circular a una velocidad superior a 90 kilómetros por hora."

e) Derógase el número 3 del artículo 197.

f) Agrégase, a continuación del artículo 200, el siguiente artículo 200 bis, nuevo:

“Artículo 200 bis.- Para los efectos de la calificación y penalidad de las infracciones relativas a la velocidad, se establece un rango de tolerancia general de 5 kilómetros por hora, que deberá sumarse a los límites de velocidad del artículo 150.

Constituirá infracción menos grave, exceder en 10 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad del artículo 150.

Constituirá infracción grave, exceder de 11 a 20 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad del artículo 150.

Constituirá infracción gravísima, exceder en más de 20 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad del artículo 150.”.

Artículo 2º.- Modifícase el inciso segundo del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.704, de Interior, de 2002, de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el número 4 la conjunción “y” final y la coma (,) que la antecede, por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese, en el número 5, el punto aparte (.) por una coma (,) seguida de la conjunción “y”.

c) Agrégase el siguiente número 6, nuevo:

“6.- Un 82% de lo recaudado por multas impuestas por los Juzgados de Policía Local, por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito, detectadas por medio de equipos de registro de infracciones.”.

Artículo 3º.- Reemplázase el artículo 55 de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, por el siguiente:

“Artículo 55.- Las multas que los juzgados de policía local impongan no estarán afectas a recargo legal alguno y serán a beneficio de la comuna en cuyo territorio se cometió la infracción, salvo aquellas que, según dispone el número 6 del inciso segundo del artículo 14

de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, deben ser destinadas al Fondo Común Municipal.

Sin embargo, un 18% de dichas multas se destinará al Servicio Nacional de Menores para la asistencia y protección del menor en situación irregular, para cuyo efecto, las municipalidades deberán poner a disposición del señalado Servicio a lo menos quincenalmente estos recursos.”.

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“La operación y administración permanente del Registro corresponderá al Servicio de Registro Civil e Identificación, de acuerdo a un reglamento que dictará el Presidente de la República, y que deberá ser suscrito conjuntamente por los Ministerios de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones.”, y

b) Agréganse en el inciso cuarto, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), las siguientes oraciones finales: “No obstante, tratándose de aquellas multas a que se refiere el número 6 del inciso segundo del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la municipalidad que reciba el pago, enterará directamente al Fondo Común Municipal la parte de la multa que a éste le corresponda. En este caso, no procederá la deducción del 20% antes señalado. Con todo, la municipalidad que reciba el pago, deberá remitir al Registro, dentro de los treinta días siguientes, el arancel que a éste corresponda para que proceda a eliminar la anotación respectiva. Lo dispuesto en el presente inciso se entiende sin perjuicio de la deducción previa del 18% de beneficio del Servicio Nacional de Menores, establecido en el artículo 55 de la ley N° 15.231, y cuya remisión al señalado Servicio corresponderá al municipio que reciba el pago.”.

Artículo transitorio.- La operación y administración del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, creado

por la ley N° 19.676, corresponderá al Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez vencido el contrato de concesión actualmente vigente bajo el amparo del artículo 24, inciso segundo, de la ley N° 18.287, que en virtud de esta ley se sustituye."

- - -

Acordado en sesión realizada el día 13 de mayo de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Gazmuri (Presidente accidental), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y José García.

Sala de la Comisión, a 13 de mayo de 2002.

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión

RESEÑA

- I. **BOLETÍN N° 2.904-06.**
- II. **MATERIA:** Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a la operación de los equipos de registro y detección de infracciones relativas a velocidad y luz roja.
- III. **ORIGEN:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- IV. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- V. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Aprobado por 83 votos a favor, 4 en contra y 7 abstenciones.
- VI. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de mayo de 2002.
- VII. **TRAMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe.
- VIII. **URGENCIA:** Suma.
- IX. **APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE ESTA CORPORACIÓN:** Unanimidad, salvo el artículo 2º, letra c), que fue aprobado por 4 votos a favor y una abstención.
- IX. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1.- La ley N° 18.290, de tránsito.
 - 2.- El artículo 14, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, relativo a la autonomía financiera de los municipios y que establece el fondo común municipal y su distribución.
 - 3.- El artículo 55 de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.
 - 4.- El artículo 24 de la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
- X. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO:** Consta de cuatro artículos permanentes y uno transitorio.

XII. **NORMAS DE QUORUM ESPECIAL:** Conforme a los artículos 107 y 111 de la Constitución Política de la República, son normas de rango orgánico constitucional las contenidas en los artículos 2º, 3º y 4º del proyecto de ley, por lo que deben ser aprobados con los votos de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

XIII. ACUERDOS:

Artículo 2º aprobado (3x1)

Artículo 3º aprobado (3x1)

Artículo 4º, letra a), aprobada (5x0)

letra b), aprobada (4x1)

Artículo transitorio aprobado (5x0)

Valparaíso, 13 de mayo de 2002

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión